

AÑO CII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
JUEVES 10 DE ENERO DE 2019
EDICION EXTRAORDINARIA
200 EJEMPLARES
42 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0106.- Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes,S.L.P,
para el ejercicio Fiscal del año 2019.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual 0.30 UMA (\$24.18)
Atrasado 0.60 UMA (\$48.36)

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows , **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**a anticipación.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 016

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que le suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son

escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recursos públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus tarifas y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En la relación al servicio de alumbrado público que se prevía en la iniciativa, se decidió eliminar su contenido, debido a que los conceptos por lo que se buscaba cobrar deben ser gratuitos.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite.

En derechos, productos y aprovechamientos que vienen reflejados en unidad de medida y actualización tendrán el ajuste que tenga este esquema de cobro en el año.

Se incrementan hasta un 4.5% los derechos de rastro, registro civil, nomenclatura urbana, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las de copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

1. Copia simple \$ **1.00** (un peso 00/100 M.N.).
2. Copias certificadas \$ **14.00** (catorce pesos 00/100 M.N.).
3. Información entregada en cualquier medio digital **gratuito**

Se elimina el cobro discrecional que se dejaba al Cabildo por eventos que duren más de un día, puesto que la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, no indica que procede en este caso, y aunado a que se estaría vulnerando los principios de legalidad, y certeza y seguridad jurídica.

En materia de multas administrativas se duplicaban dos veces las infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes; por tanto, se eliminó un rubro.

En el rubro de copias, constancia y certificaciones se establecía el cobro por expedición de permisos de bailes para eventos familiares, concepto de cobro que esta mal ubicado; pero además, bailes para eventos familiares no se grava.

En panteones se cobran los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobran dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales y concesión de servicios.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

En algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Esta Ley cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que contiene como es visible a continuación:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLADE REYES, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **VILLA DE REYES, S.L.P.**, durante el ejercicio fiscal que va del 1º de Enero al 31 de diciembre del año 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y actualización.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de costos y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:
TABLA

Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50

A la unidad de peso inmediato inferior

Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99

A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2019 el municipio de **VILLA DE REYES, S.L.P.**, podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

CRI	DESCRIPCIÓN	Ingreso Estimado
Total		\$230,380,740.77
1	Impuestos	\$29,075,000.00
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	\$100,000.00
1.1.1	Espectáculos Públicos	\$100,000.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$11,025,000.00
1.2.1	Impuesto Predial	\$11,025,000.00
1.3	Impuesto sobre la Producción, el consumo y las transacciones	\$16,800,000.00
1.3.1	Impuesto de Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales	\$16,800,000.00
1.7	Accesorios de Impuestos	\$1,150,000.00
1.7.1	Multas	\$650,000.00
1.7.2	Recargos	\$350,000.00
1.7.3	Gastos de Ejecución	\$150,000.00
1.7.4	Actualizaciones	\$0.00
2	Contribuciones de Mejoras	\$450,000.00
2.1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$450,000.00
3	Derechos	\$26,630,000.00
3.1	Derechos Por Prestación de Servicios	\$24,860,000.00
3.2	Accesorios de Derechos	\$1,500,000.00
3.2.1	Multas	\$900,000.00
3.2.2	Recargos	\$300,000.00
3.2.3	Gastos de Ejecución	\$300,000.00
4	Productos	\$1,060,000.00
4.1	Productos de tipo corriente	\$985,000.00
4.2	Productos de Capital	\$75,000.00
5	Aprovechamientos	\$1,380,000.00
5.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$1,380,000.00
5.1.1	Multas	\$3,500,000.00
5.1.2	Indemnizaciones	\$0.00
5.1.3	Reintegros y Rembolsos	\$0.00

5.1.4	Accesorios de Aprovechamientos	\$50,000.00
5.1.5	Otros Aprovechamientos	\$380,000.00
5.2	Aprovechamientos de Capital	\$0.00
6	Participaciones y Aportaciones	\$119,748,504.30
6.1	Participaciones	\$72,513,174.00
6.2	Aportaciones	\$55,789,652.77
6.3	Convenios	\$10,000,000.00
7	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$150,000.00
7.1	Subsidios y Subvenciones	\$150,000.00
8	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
8.1	Endeudamiento Interno	\$0.00
C.R.I. Clasificador por Rubro de Ingresos		

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
Espectáculos Públicos**

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
Predial**

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.93
Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.14
Predios no cercados	1.35
Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
Predios con edificación o sin ella	1.24
Urbanos y Suburbanos destinados al uso industrial:	
Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial	1.66
Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	1.45
Predios rústicos:	
Predios de propiedad privada	0.78
Predios de propiedad ejidal, siempre que el impuesto no exceda de 5% del valor de la producción en términos de la ley agraria	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización de cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Quando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apejarán a lo que establecen la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y el Código Fiscal del Estado.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.00 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en costo mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos 8° y 9° del presente ordenamiento según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, con discapacidad, indígenas, así como los jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en costo mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se le establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
Hasta \$50,000	50,00%	(1,20 UMA)
De \$50,001 a \$100,000	62,50%	(1,50 UMA)
De \$100,001 a \$150,000	75,00%	(1,70 UMA)
De \$150,001 a \$200,000	87,50%	(2,20 UMA)
De \$200,001 a \$295,000	100,00%	(3,20 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de Esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos ejidales en el impuesto predial que tributen en costo mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se le establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
Hasta \$50,000	50,00%	(1,20 UMA)
De \$50,001 a \$100,000	62,50%	(1,80 UMA)
De \$100,001 a \$200,000	75,00%	(2,00 UMA)
De \$200,001 a \$300,000	87,50%	(2,50 UMA)
De \$300,001 a \$440,000	100%	(2,80 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de Esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
De Plusvalía

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública, este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado

			UMA
La tasa de este impuesto será de	1.40%	Sobre la base gravable y en ningún caso será menor a:	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
SECCIÓN ÚNICA
Adquisición de Inmuebles y Derechos Reales

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por La Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.40%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10.00 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%**, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 UMA** elevados al año, y se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de su construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año-

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no está sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO IV
Accesorios de impuestos

ARTÍCULO 12. Son Accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultados autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del estado.

ARTÍCULO 13. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 14. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
Servicios de Aseo Público**

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de Aseo Público se causará de acuerdo con los conceptos y costos siguientes:

Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso del sitio de disposición final, con vehículos del ayuntamiento se cobrará **6.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

De **0.01** hasta **1.0 m3** o de **0.01** a **.05** toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
Frecuencia	1 día por semana	5.00
Frecuencia	2 días por semana	7.00
Frecuencia	3 días por semana	9.00
Frecuencia	4 días por semana	11.00
Frecuencia	5 días por semana	13.00
Frecuencia	6 días por semana	15.00

De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
Frecuencia	1 día por semana	7.00
Frecuencia	2 días por semana	9.00
Frecuencia	3 días por semana	11.00
Frecuencia	4 días por semana	13.00
Frecuencia	5 días por semana	15.00
Frecuencia	6 días por semana	17.00

De 2.01 hasta 3.0 m3 o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
Frecuencia	1 día por semana	9.00
Frecuencia	2 días por semana	11.00
Frecuencia	3 días por semana	13.00
Frecuencia	4 días por semana	15.00
Frecuencia	5 días por semana	17.00
Frecuencia	6 días por semana	19.00

Por concepto de servicios especiales a eventos, exposiciones, etcétera, se cobrará **8.00 UMA** Por recolección de sólidos urbanos medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:

Volumen	UMA
Contenedor 2.5 m3	10.00
Contenedor 6.0 m3	15.00
Contenedor 8.0 m3	18.00
Contenedor 19.0 m3	25.00

Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de sitio de disposición final, con vehículos del ayuntamiento **8.00 UMA** por metro cubico o tonelada, lo que resulte mayor.

Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **\$12.00** por puesto, por día.

Por recoger escombros o materiales en área urbana **6.00 UMA** por metro cúbico en caso de rebeldía del causante, y **3 UMA** previa solicitud del usuario.

Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán un costo diario de **5.00 UMA** por tonelada o fracción. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán un costo por evento de **5.00 UMA** por tonelada o fracción, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo cual deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.

Por servicio de limpieza a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final

en sitios autorizados que tengan escombros, maleza o basura de la considerada como domésticas a solicitud hasta **1.00 UMA** por m² de terreno. La Dirección de Aseo Público se reserva el criterio en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.

Por recoger escombros en área urbana y depositarlo en sitios autorizados **7.00 UMA** por metro cúbico (previo estudio).

ARTÍCULO 16. Por el ingreso de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial de particulares y empresas al tiradero controlado para su disposición final aplicará el cobro de derechos de acuerdo a los siguientes costos:

Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado **5 UMA**.

Por el ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al tiradero controlado para su disposición final.

CAPACIDAD	UMA
Vehículo con capacidad de hasta 1.0 Tonelada.	3.00
Vehículo con capacidad de hasta 3.5 toneladas	6.00

Costo por Ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado del Municipio para su disposición final, por particulares. **6.00 UMA**.

Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado del Municipio para su disposición final. **6.00 UMA**.

CAPÍTULO II Servicios de Panteones

ARTÍCULO 18. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

En materia de inhumaciones:

CONCEPTO	UMA
Inhumación a perpetuidad en fosa	5.51
Inhumación a perpetuidad en gaveta	6.44
Inhumación temporal con bóveda	3.68
Inhumación temporal sin bóveda	3.68
Inhumación en lugar especial	2.03

Por otros rubros

CONCEPTO	UMA
Falsa	2.77
Sellada de fosa	2.77
Sellada de fosa en cripta	3.68
inhumación en fosa común	GRATUIT
Exhumación de restos	4.89
Desmantelamiento y reinstalación de monumento	4.89
Constancia de Perpetuidad	1.00
Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	4.89

Permiso de exhumación	3.50
Certificación de Permisos	1.38
Hechura de bóveda para adulto (material y mano de obra)	11.00
Cuota anual por mantenimiento	0.55
Venta de lote en panteón	7.00
Por el permiso de traslado dentro del Municipio y Estado	2.00
Por el permiso de traslado Nacional	3.00

CAPÍTULO III Servicios de Rastro

ARTÍCULO 19. Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO POR CABEZA	UMA
Ganado bovino	0.207
Ganado porcino	0.181
Ganado ovino	0.116
Ganado caprino	0.116
Cabritos y Becerro Lactante	\$ 0.99

Ganado que venga caído o muerto con vísceras, se le aplicarán las cuotas anteriores incrementadas en un **52%**.

Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán en **104%**.

Por el permiso de lavado de vísceras causarán las siguientes:

CONCEPTO	UMA
Ganado bovino	0.31
Ganado porcino	0.24
Ganado ovino	0.22
Ganado caprino	0.22
Ganado equino	0.31

Por refrigeración, por cada 24 horas:

CONCEPTO POR CABEZA	UMA
Ganado bovino	0.20 por canal
Ganado porcino	0.33 por canal
Ganado ovino	0.20 por pieza

Las canales de ganado podrán permanecer como máximo hasta siete días en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, la Dirección podrá disponer de estas, sin ninguna responsabilidad y serán donadas al DIF municipal, previa certificación sanitaria.

Las canales de animales caídos o muertos no podrán recibir servicio de refrigeración.

Por servicio de uso de corral por día, se pagará de la siguiente manera:

CONCEPTO POR CABEZA	UMA
Ganado bovino	0.19
Ganado porcino	0.17
Ganado ovino	0.11
Ganado caprino	0.11
Ganado Equino	0.22

Por uso de agua potable dentro de las instalaciones del rastro, se cobrará el precio que marque en ese momento la cuota comercial vigente del organismo operador de agua al mismo rastro.

CAPÍTULO IV Servicios de Planeación

ARTÍCULO 20. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos, tasas y costos siguientes:

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente la licencia correspondiente, y pagarán los siguientes derechos por metro cuadrado de construcción:

Por las licencias de construcción o modificación de obras:

1. Obra menor de 1 a 30 m² **0.30 UMA** por cada m² de construcción en uso habitacional.
2. Obra menor de 30.01 a 100 m² **0.50 UMA** por cada m² de construcción en uso habitacional.
3. Obra mayor de 100.01 m² en adelante **0.80 UMA** por cada m² de construcción de uso habitacional.
4. Obra comercial o industrial **1.10 UMA** por cada m² de construcción.
5. el pago mínimo de por concepto de permiso de construcción es de **1.00 UMA**.

Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura, postes que soporten líneas de cableado, para la generación de energía eólica, anuncios o de cualquier otro tipo, se cobrará conforme lo siguiente:

Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura, postes que soporten líneas de cableado, para la generación de energía eólica, anuncios o de cualquier otro tipo, se cobrará conforme lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Instalación de poste cualquier superficie.	20.00
2. Estructuras de 3.01mts. De altura 7.00 mts.	250.00
3. Estructura de 7.01mts. de altura en adelante.	450.00
4. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo, se pagara por unidad.	50.00
5. Introducción de tanque de gasolina o diésel por cada uno.	200.00
6. Paneles solares por m ² .	0.50
7. Generadores de energía eólica.	620.00
8. Colocación de vías de ferrocarril por ml.	1.00
9. La instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo	400.00

Los postes de cualquier tipo existentes que necesiten retirarse o reubicarse por necesidades de proyecto modificación o actualización de trazas de vialidades que Establezcan los planos o programas federales, estatales o municipales no causan costo alguno.

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetta se pagará **20.00 UMA** por unidad y en caso de sustitución se pagaran **10.00 UMA** por unidad.

Conducción de combustibles (gaseoso o líquido) por ml en cualquier tipo de terreno se cobrará un costo fija de **1.00 UMA**.

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Por remodelación sin construcción de losa **5.00 UMA** más **0.15 UMA** por m² de obra.

Por licencia para acotamiento de predios baldíos y bardeados perimetrales o malla de cualquier tipo hasta 2.50 metros de altura, se cobrará un costo fija de **0.04 UMA**.

Si excede de 2.50 metros de altura se cobrará un costo de 10.00 UMA por cada metro lineal excedente previa autorización de la dirección.

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá un costo fijo de 0.25 UMA por m².

Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta treinta m² sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos además de cumplir con los requisitos necesarios para su aprobación que indiquen en la normatividad vigente y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección.

Por prorroga o actualización de licencia de construcción se cobrará conforme lo siguiente:

1. Prorroga de licencia de construcción por seis meses, se cobrará el 15% a valor actualizado de la licencia de construcción, este debe de ser solicitada mínimo 15 días antes de su vencimiento.
2. Actualización de licencia de construcción por 12 meses, se cobrará el 30% al valor actualizado de la licencia de construcción, este debe de ser solicitada mínimo 15 días antes de su vencimiento.

Si no se solicita en las condiciones del párrafo anterior, la prorroga o actualización de licencia de construcción, será necesario obtener un nuevo permiso, para continuar la construcción. Para lo cual de deberá actualizar la documentación que haya perdido su vigencia. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso.

Por los permisos para demoler construcciones se cobrará un costo de 5.00 UMA más 1.00 UMA por metro cuadrado de cubierta o metro lineal.

Por la inspección de obras detectadas por la dirección se cobrará un costo de 3.00 UMA, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se cobrará 5.00 UMA que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará solo una vez dicha revisión.

Por expedición de información de cartografía o proyectos autorizados, se cobrará conforme a lo siguiente:

	UMA
1. Expedición de información cartográfica en medios impresos.	5.00
2. Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio.	1.00
3. Expedición de información en medios magnéticos (cd's, USB, DVDs, etc. Suministrado por el usuario).	2.00
4. Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.	3.00
5. Reposición de planos de lotificación	15.00
6. Reposición de planos de lotificación a etapas	15.60
7. Reposición de planos por cambio de proyecto	15.00

I. Por la expedición de constancia se cobrará conforme a los siguiente:

1. Por constancia de licencias de construcción se cobrará **1.00 UMA** por cada vivienda registrada.
2. Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija de **3.00 UMA**
3. Expedición de constancia de trabajos preliminares **20.00 UMA**.

II. Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción o cualquier otro trámite **3.00 UMA**.

III. Por el registro como director responsable de obra se cobrará conforme a los siguientes costos:

a) Por registro como director responsable de obra	20.00
b) Por refrendo como director responsable de obra	17.00
c) Por desistimiento y/o baja de obra como Director Responsable de Obra	30.00
d) Por cambio de DRO	10.00

Para refrendo como director responsable de obra deberá presentar las actas de terminación respectivas y un informe detallado de las obras que tenga en construcción u obra negra.

IV. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará un costo fijo por vivienda registrada en la Dirección de Obras Públicas de **5.00 UMA**. Por reposición de actas de terminación **5.00 UMA**.

V. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas Desarrollo y Equipamiento Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción de **10.00 UMA** por reposición de banda, **10.00 UMA** por reposición de bitácora de obra y por firma **3.00 UMA**.

VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de **0.50 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VII. Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.

VIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija de **5.00 UMA** más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.

IX. Para factibilidad se cobrará conforme lo siguiente

a) Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y relotificación, se cobrará	5.00
b) Factibilidad de fraccionamiento o condominio, se cobrará	50.00
c) Por análisis de factibilidad de uso de suelo	5.00
d) Por análisis y dictamen de factibilidad de Estudios de impacto urbano	100.00
e) Por análisis y dictamen de factibilidad de estudios de Imagen urbana	100.00
f) Por dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano para la Factibilidad de un Fraccionamiento.	100.00

X. Por subdivisión y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA UMA

a) Predios hasta 100.00 m ² de terreno.	6.00
b) Predios de más 100.00 m ² hasta 300.00 m ² de terreno.	12.00
c) Predios de más 300.00 m ² hasta 800.00 m ² de terreno	18.00
d) Predios de más 800.00 m ² hasta 3000.00 m ²	24.00
e) Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie	26.00
f) Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie	31.20
g) Predios de más 3000.01 m ² en adelante	30.00
h) Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie	100.00
i) Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie	200.00
j) Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie	300.00

CONCEPTO PARA USO CORREDOR COMERCIAL**UMA**

a) Predios hasta 100.00 m2 de terreno.	10.00
b) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	15.00
c) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	22.00
d) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	27.00
e) Predios de más 3000.01 m2 en adelante	31.20

CONCEPTO PARA USO CORREDOR DISTRITAL**UMA**

a) Predios hasta 100.00 m2 de terreno.	8.00
b) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	10.00
c) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	15.00
d) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2 de terreno	20.00
e) Predios de más 3000.01 m2 en adelante	25.00

XI. Por el registro de planos de subdivisión o fusión, se pagarán **5.00 UMA**.

Las licencias a las que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial, y

XII. El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.1008
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	5
c) Fraccionamiento de densidad media	0.0114
d) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	0.0577
e) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.1462
f) Fraccionamiento comercial	0.0605
g) Fraccionamiento industrial	0.0605
h) Fraccionamiento residencial campestre	0.0701
i) Condómino horizontal industrial	0.0701
j) Condómino horizontal, vertical y mixto	0.0876
k) Cementerios	0.1447
	0.0062

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener el dictamen de factibilidad de fraccionamiento emitido por la dirección de obras públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano previamente evaluada de forma colegiada así como la correspondiente licencia de uso desuelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

Los costos que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere la misma, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Villa de Reyes. Se excepcionan de esta contribución, los predios por los cuales se hubiera pagado previamente el gravamen por concepto de cambio de uso de suelo.

Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas se cobrarán **30.00 UMA**.

XIII. Se cobrará la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:

- a) Se cobrará el 10% de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.
- b) Se cobrará el 100% de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.
- c) La vigencia del permiso de lotificación será de dos años y si es autorizado por etapas y de acuerdo a sus dimensiones será de cinco años como máximo.

XIV. Por la revisión de proyectos de fraccionamientos, condominios e industrial, se cobrará **50.00 UMA**, y por re lotificación de cualquier superficie se cobrará **25.00 UMA**.

XV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar por metro cuadrado:

a) Fraccionamiento interés social o densidad alta.	0.0152
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0152
c) Fraccionamiento de densidad media	0.0152
d) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	0.03
e) Fraccionamiento densidad baja o residencial	0.0201
f) Fraccionamiento comercial	0.0201
g) Fraccionamiento industrial	0.0600
h) Fraccionamientos residencial campestre	0.0600
j) Fraccionamiento horizontal, vertical y mixto	0.08

XVI. Por la expedición de acta entrega-recepción de fraccionamiento por parte de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Fraccionamiento de habitación popular	100.00
b) Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	150.00
c) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	150.00
d) Fraccionamiento habitacional residencial.	200.00
e) Fraccionamientos comercial	150.00
f) Fraccionamientos especial industrial.	200.00
g) Fraccionamientos especial tipo campestre.	200.00
h) Por el dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano, para la entrega recepción de Fraccionamientos se cobrará	100.00

XVII. Por los derechos de relotificación de fraccionamiento o condominio se cobrarán de la siguiente manera:

Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos o condominios con excepción de los fraccionamientos industriales deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla de referencia en la fracción XII. Previo visto bueno y/o autorización de la Mesa Colegiada para Factibilidad de Fraccionamientos.

Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos industriales, se deberá cubrir un derecho sobre cada metro cuadrado modificado, del 50% del costo señalado en el inciso g) de la fracción XII del este artículo.

Las licencias a que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago de su impuesto predial, cumpla con los requisitos que establezca la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano, compruebe la legítima posesión del predio.

ARTÍCULO 21. Por la expedición de uso de suelo se aplicara los siguientes costos:

I. Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicarán los siguientes costos:

CONCEPTO

	UMA
a) Por expedición de vocación de uso de suelo se cobrará previo a la iniciación de los trámites	5.00
b) Por el estudio técnico de factibilidad vía pública para la instalación de tendidos y Permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea envía pública por cada una.	10.00
c) Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente:	
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios	15.00
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales	12.00
d) Estudio de compatibilidad de imagen urbana	
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios	15.00
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales	12.00

Por licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos de interés social, Comercial, baja, media y alta densidad o con urbanización progresiva	30.00
b) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos residencial Campestre, campestre, industriales, bajo régimen condominio vertical, horizontal y mixto	40.00

III. Los derechos de licencia de uso de suelo, se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicarán los siguientes costos:

a) Uso general: Para vivienda

Dicho cobro será por vivienda y/o departamento

b) Comercio y Servicio.	UMA
Local comercial	10.00
1. Oficinas administrativas, agencias comerciales.	15.00
1.1. Sucursales bancarias	50.00
1.2. Salón de eventos sociales.	40.00
1.3. Salón de fiestas infantiles	20.00
1.4. Restaurantes	50.00
2. Supermercados	200.00
2.1. Tiendas de departamentos y Centros comerciales	150.00
2.2. Tienda de autoservicio	75.00
2.3. Autolavado	50.00
3. Gasolineras y estaciones de carburación	600.00
4. Almacenamiento y Bodegas	70.00
5. Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento	
5.1. Por cajón en un periodo de 3 meses	20.80
5.2. Por cajón en un periodo de 6 meses	41.60
5.3. Por cajón en un periodo de 9 meses	62.40
6. Por cajón en un periodo de 12 meses	93.60

c) Salud

1. Consultorios particulares	20.00
1.1. Clínicas y hospitales	50.00
1.2. Farmacias	20.00

d) Educación y cultura

1. Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares	15.00
1.1. Escuelas primarias, secundarias y colegios privados	30.00
1.2. Preparatorias, bachilleratos	40.00
1.3. Universidades y Tecnológicos	50.00
2. Escuelas de natación, música, baile, artes marciales etc.	10.00
2.1. Templos y lugares de culto	35.00

e) Recreación

1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición	30.00
--	-------

f) Alojamiento

1. Hoteles y Moteles.	30.00
-----------------------	-------

g) Servicios Funerarios.

1. Funerarias	10.00
1.1. Cementerio y crematorios (privado)	20.00

h) Comunicaciones

1. Estacionamientos y pensiones (privado)	30.00
---	-------

i) Industria

1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	30.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1. Menores a 1000 m2	40.00
3.2. Mayores a 1000 m2	60.00
4. Industria mediana, cualquier superficie.	70.00
5. Industria pesada, cualquier superficie.	90.00
6. Agroindustria, cualquier superficie.	80.00

j) Infraestructura

1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, paneles solares, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar	600.00
---	--------

IV. Derechos de la vía pública:

1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrará una cuota anual por cada Metro:	0.10
---	------

La dirección de obras públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrará **0.50 UMA** por cada metro cuadrado afectado.

6. La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un 50% mayor,

independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

V. Prórroga de licencia de uso de suelo:

1. Se cobrará 30% del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.
2. Se cobrará 50% del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo.

VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera:

Por M2	UMA
1. De 1.00 m2 hasta 5000 m2.	0.50
2. De 5001.00 m2. Hasta 100,000.00 m2.	0.25
3. De 100,001.00 m2 hasta 1, 000,000.00 m2	0.15
4. De 1, 000,001.00 en adelante.	0.10

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de uso de impacto significativo.

VII. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.

Comércios: para comercio en zonas urbanas:

UMA

1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares menores a 30.00 m2.	5.00
1.1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante.	7.00
2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2.	10.00
2.1. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante	15.00
2.2. Depósitos de cerveza para llevar.	20.00
3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores.	30.00
4. Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares.	100.00
4.1. Minisúper y tiendas de auto servicio.	50.00
5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares.	10.00
6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc.	10.00
7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2.	15.00
8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante.	20.00
8.1. Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción.	150.00
8.1.1. Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.	200.00
9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.	40.00

Servicios

1. Oficinas.	20.00
2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares.	30.00
3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares.	5.00
3.1. Farmacias con consultorio y minisúper	30.00
4. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500 m2.	15.00
4.1. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m2 en adelante.	20.00

5. Establecimientos con venta de alimentos: rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas o similares.	10.00
5.1. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros.	50.00
6. Salones de fiestas.	
6.1. Salón de eventos sociales, banquetes y bailes	30.00
6.2. Salón de eventos infantiles	10.00
7. Baños públicos.	10.00

Infraestructura

1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.	140.00
---	---------------

Salud

1. Clínicas y consultorios: centros consultorios y de salud, clínicas.	10.00
2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental.	30.00
3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección.	5.00
4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.	2.00

Educación y cultura

1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias).	15.00
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios).	20.00
3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)	30.00
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades)	35.00
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa)	15.00
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).	5.00

Recreación

1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones).	25.00
2. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición).	15.00
3. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, billar).	15.00

Alojamiento

1. Hoteles y moteles (hasta 500.00 m2).	30.00
2. Hoteles y moteles (de 500.01 m2 en adelante).	50.00
3. Casas de huéspedes y albergues.	20.00

Servicios funerarios

1. Funerarias y crematorios	15.00
-----------------------------	--------------

2. Cementerios.	50.00
-----------------	-------

Comunicaciones

1. Estacionamientos, transporte terrestre	
1.1. Hasta 1000.00 m2 de construcción.	15.00
1.2. De más de 1000.01 m2 de construcción	20.00
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.	
2.1. Hasta 500.00 m2 de construcción	20.00
2.2. De más de 500.01 m2 de construcción	25.00
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.	50.00

Industria

1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	30.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1. Menores a 50 trabajadores	40.00
3.2. Mayores a 50 trabajadores	60.00
4. Industria mediana, cualquier superficie.	70.00
5. Industria pesada, cualquier superficie.	90.00
6. Agroindustria, cualquier superficie.	80.00

Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal.

1. Oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras.	0.00
2. Jardín de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público.	0.00

Prorroga de licencia de uso de suelo.

1. Pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrará el 30% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso.

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de uso de impacto significativo.

ARTÍCULO 22. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas y gavetas en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y costos:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:

	UMA
a) Fosa cada una	2.50
b) Bóveda por cada una	2.50
c) Gaveta por cada una	2.50

II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:

	UMA
a) De ladrillo y cemento	2.50
b) De cantera	3.00
c) De mármol y otros materiales	5.50
d) Piezas sueltas (jardines, lápidas, etcétera), cada una	1.50

III. Permiso de construcción de capilla

13.50

CAPÍTULO V
Servicios de Tránsito y Seguridad

ARTÍCULO 23. Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de **3.50 UMA**.

Por permiso para manejar a mayores de 16 años por un máximo de tres meses el costo será de **6.00 UMA**.

Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **5.00 UMA** por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, solo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del evento.

Permisos especiales para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública, por obra **20.00 UMA**.

Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas por evento, **20.00 UMA**.

Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento. **15.00 UMA**.

Otros servicios:

Instalación de señalamientos de protección para obras en la vía pública por evento **5.00 UMA**.

Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para fraccionamientos, por opinión **15.00 UMA**.

Elaboración de estudio técnico vial, **9.00 UMA**.

CAPÍTULO VI
Servicios de Registro Civil

ARTÍCULO 24. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
Registro de nacimiento o defunción	GRATUITO
. Celebración de matrimonio en oficialía:	
) En días y horas de oficina	1.69
) En días y horas inhábiles	2.12
I. Celebración de matrimonios a domicilio:	
) En días y horas de oficina	7.77
) En días y horas inhábiles	8.50
/ . Registro de sentencia de divorcio	1.36
. Por la expedición de certificaciones	0.50
I. Otros registros del estado civil	1.42
II. Búsqueda de datos	1.46
III. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, reescolar, primaria y secundaria	1.27
∩. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$84.00
. Por el registro extemporáneo de nacimiento	GRATUITO
I. Por el registro de reconocimiento de hijo	GRATUITO

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.

CAPÍTULO VII
Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública

ARTÍCULO 25. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

UMA

I. Particulares por cajón para un vehículo anual.	30.00
II. Comercial para realizar maniobra de carga y descarga por cajón para un vehículo anual.	50.00
III. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para servicio de transporte público de carga, por un cajón para un vehículo anual.	95.00
IV. Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública	0.25
V. Por metro lineal aéreo.	
a) Por poste.	2.00
Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste.	
VI. Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos por cada teléfono (ANUAL)	100.00
VII. Por estructuras que sirvan de conector entre dos predios y que atraviesan la vía pública.	300.00
IX. Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable y, por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo.	0.10 UMA

CAPÍTULO VIII

Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos

ARTÍCULO 26. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Tratándose de empresas o de personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho en: **1.20 UMA** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

II. Por dictamen técnico para la valoración de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

CONCEPTO	UMA
De 1.00 a 100.00	7.00
De 100.01 a 200.00	9.50
De 200.01 a 500.00	12.00
De 500.01 a 1000.00	13.50
De 1000.01 a 5000.00	17.50
De 5000.00 en adelante	20.00

III. Por la supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar una cuota de **0.15 UMA** por cada metro lineal.

Se exenta los cobros por conservación de pavimento las obras que fuesen realizadas por la Federación, estados o Municipios

CAPÍTULO IX

Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente

	UMA
I. Difusión impresa (por millar)	2.19
II. Difusión fonográfica por día	1.82
III. Mantas colocadas en vía pública por m2	1.82
IV. Carteles y posters por día	1.82
V. Anuncios pintados en pared por m2 anual	1.82
VI. Anuncio pintado en vidrio por m2 anual	1.82
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual	2.19
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual	2.19
IX. Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2 anual	2.19
X. Anuncio espectacular por m2 anual sin luz	2.28
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual	2.28
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual	2.28
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual	1.90
XIV. Anuncio adosado sin luz por m2 anual	2.28
XV. Anuncio espectacular luminoso por m2 anual	2.28
XVI. Anuncio en vehículos por m2 anual	2.28
XVIII. Anuncio proyectado por m2 anual	2.28
XVIII. En toldo por m2 anual	1.63
XIX. Pintado en estructura de banqueta por m2 anual	2.28
XX. Pintado luminoso por m2 anual	10.00
XXI. En estructura por camellón por m2 anual	2.63
XXII. Anuncio luminosos, gas neón por m2 anual	2.28
XXIII. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.28
XXIV. Los inflables por día	2.00

Los anuncios a los que se refiere las fracciones de la V a XXIII, de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas;

Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales, y

En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo al costo.

ARTÍCULO 29. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen y tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO X Servicios de Nomenclatura Urbana

ARTÍCULO 30. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y cutas siguientes:

Por asignación de alineamiento y/o número oficial

CONCEPTO	UMA
Vivienda en general en fraccionamientos registrados	0.77
Vivienda en general en fraccionamientos No registrados	0.77
Predios de 200.01 a 5,000 m2	0.77
Predios mayores de 5,000.01 m2 en adelante	0.77

Las constancias de nomenclatura Urbana se cobrarán por vivienda **1.00 UMA**

CAPÍTULO XI

Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de **6%** de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

CAPÍTULO XII

Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones y otras Similares

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

UMA

I. Actas de Cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	0.66
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.66
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	0.50
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en las fracciones VI y IX del artículo 14 de esta Ley	\$ 14.00
VI. Reproducción de documentos expedidos a través de solicitud de información, por hoja	\$ 1.00

CAPÍTULO XIII

Servicios de Ecología y Medio Ambiente

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causará las siguientes tasas y costos:

ARTÍCULO 34. Por los servicios que presta la Dirección de Ecología se cobrarán Derechos conforme a los siguientes costos:

I. El cobro del servicio para la recepción, evaluación, resolución y/o dictamen de ecología:

CONCEPTO	UMA
a) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental	30.00
b) Dictamen de ecología	10.00
c) Reparación, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto significativo.	20.00
II. El cobro por renovación y/o ampliación de la vigencia de evaluación en materia de impacto ambiental	5.00
III. El cobro por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	5.00
IV. El cobro por reposición de dictamen, resolución, constancia o permiso, al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente.	5.00
V. Permiso para descargar, depositar, o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	50.00
VI. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos.	30.00
VII. Permiso para descargar, depositar, o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	50.00
VIII. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	30.00
IX. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos anual	30.00
X. Permisos para operar centros de acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción.	50.00
XI. Permiso para poda de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	6.00
XII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	10.00
XIII. Por el Derecho de Impacto Ambiental de Obras o Actividades cuya evaluación corresponda al municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución de informe preventivo	50.00
b) Por el otorgamiento de la resolución de informe preventivo	100.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	100.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular	100.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	30.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	30.00
XIV. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo bimestral, por fuente	10.00
b) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un periodo menor a tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	35.00
c) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un periodo menor a tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por evento	25.00
d) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un periodo mayor a tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	12.00
e) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un periodo mayor a tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	9.00
f) Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes para vehículos automotores, previo contrato de concesión	100.00
g) Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones de contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión.	50.00
h) Constancias administrativas para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	4.00
i) Constancias administrativas para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	8.00

CAPÍTULO XIV Servicios Catastrales

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causará las siguientes tasas y costos:

I.- Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$100,000	2.00
	\$ 100,001		En adelante	3.20
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de:				5.00

II.- Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes costos.	UMA
a).- Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	2.80
b).- Certificación física de medidas y colindancias de un predio (Por predio):	2.80
c).- Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	3.00
d).- Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	3.00

III.- Cartografía	UMA
a).- Copia de plano de manzana o región catastral, por cada uno	3.00
b).- Copia de plano de la cabecera municipal o plano del Municipio	5.00
c).- Copia de plano de región o zona catastral	3.00
d).- Venta de croquis por vértice en predios menores de 5 Ha	4.00
e).- Venta de croquis por vértice en predios de 5 a 10 Ha	1.50
f).- Venta de croquis por vértice en predios de 10 a 15 Ha	1.75
g).- Venta de croquis por vértice en predios de 15 Ha en adelante	2.00
IV.- Para la realización de deslinde se sujetaran a los siguientes costos:	UMA
a).- En zona urbana y suburbana	2.00
b).- En predios rústicos	3.00
c).- Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Ha	25.00
d).- Levantamiento topográfico de 5 Ha en adelante, por hectárea adicional	3.50
e).- Marcación de puntos por par de coordenadas	1.00
f).- Ubicación de predios por coordenadas	4.00

V.- Inspección de campo	
a).- Ubicación física de predios registrados en el padrón catastral	2.00
b).- Visita al predio para aclaración o rectificación de datos	3.00

VI.- Para las modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente, se realizara el movimiento en el padrón con un costo de 4.50 UMA por predio.

CAPÍTULO XV

Servicios de Protección Civil

ARTÍCULO 36. Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto Bueno:

CONCEPTO	UMA
Por cada solicitud y , en su caso registro y visto bueno de Programa Interno de Protección civil	23.26
Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil.	11.63
Por cada solicitud y, en su caso, inspección y Constancia de Liberación del procedimiento	10.08
Verificación y visto bueno de quema a cielo abierto	7.76
Verificación y visto bueno de quema agropecuaria	3.10
Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos en inmuebles públicos y/o privados	12.40
Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de pólvora	5.42
Verificación y expedición de visto bueno para circular con materiales peligrosos, por unidad	17.05
Verificación y expedición de visto bueno de instalaciones de gas	17.05

Por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte:

CONCEPTO	UMA
Curso de capacitación nivel básico (Duración de 6 a 8 horas)	5.11
Curso de Capacitación Nivel uno (Duración de 16 horas)	9.07
Curso de capacitación Nivel dos (Duración de 15 horas)	13.18
Curso de Capacitación nivel especializado (Duración de 18 a 24 horas)	20.39

De Visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:

CONCEPTO	UMA
Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos	19.23
Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar	16.50
Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo	27.91

De autorización de Registro como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección civil:

CONCEPTO	UMA
Autorización de Registro como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección Civil,	91.50
Autorización de Registro como consultor externo en conformación y capacitación de brigadas de primeros auxilios, prevención y control de conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate.	89.50
Autorización de registro como consultor externo en análisis de riesgo o vulnerabilidad.	82.19

Análisis de Riesgos y emisión de opinión técnica, **55.83 UMA.**

Constancia de Simulacros, **10.00 UMA.**

CAPÍTULO XVI Accesorios de Derechos

ARTÍCULO 37. Son accesorios de los derechos por los que el municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos.

Los derechos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También será accesorio de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I Venta de Bienes Muebles e Inmuebles

ARTÍCULO 38. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 39. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

CAPÍTULO II Venta de Publicaciones

ARTÍCULO 40. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **\$1.00** por foja.

Cualquier otra publicación que tenga ese carácter y provenga del municipio y/o ayuntamiento: **\$1.00** por foja.

CAPÍTULO III Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes cuotas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará como sigue:

a) Locales exteriores	\$ 257.00
b) Local interior cerrado	\$ 193.00
c) Local interior abierto grande (más de 3mts.)	\$ 173.00
d) Local interior abierto chico (hasta 3 mts.)	\$ 129.00
e) Puestos semifijos grandes (más de 3 mts.)	\$ 136.00
f) Puestos semifijos chicos (hasta 3 mts.)	\$ 112.00
g) Pago por el uso de sanitario por persona	\$ 5.00

II. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota de:

a) Para los días de tianguis, se cobrará diariamente los siguientes costos:

De 1 a 6 metros lineales sin exceder de 2 metros de fondo	\$ 7.50
De 6.1 metros lineales en adelante sin exceder de 2 metros de fondo	\$ 11.00

b) Para la fiesta patronal, los espacios serán asignados por la autoridad municipal y el costo será de **\$178.00** por metro lineal sin exceder de 2 metros de fondo, por un periodo hasta de quince días.

c) Para la fiesta decembrina, los espacios serán asignados por la autoridad municipal y el costo será de **\$258.00** por metro lineal sin exceder de 2 metros de fondo, por un periodo hasta de quince días.

III. Arrendamiento de inmuebles en general: Se pagará mensualmente según se autorice por el cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

IV. Renta del Auditorio de la Juventud: Se pagará por evento cuota fija de **\$1,173.00**, y para casos en que el evento dure más de un día, se cobrará según se autorice por el Cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

V. Para eventos sin fines de lucro de naturaleza educativa y deportiva, será gratuito.

VI. Renta de la Plaza de Toros: Se pagará por evento **5.18 UMA**.

VII. Los Servicios Públicos de funeraria Municipal que preste el Ayuntamiento pagará conforme a los siguientes costos:

CONCEPTO	UMA
Por Velación	20.00
Por Carroza	8.50
Por Velación en Domicilio Particular	8.00
Por Cremación de cadáver	40.00

Previo estudio socioeconómico, que se compruebe la incapacidad de pago de los servicios funerarios, se podrá otorgar un descuento entre el 20% hasta del 90%.

CAPÍTULO IV Rendimiento e Intereses de Inversiones de Capital

ARTÍCULO 42. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

CAPÍTULO V Por la Concesión de Servicios

ARTÍCULO 43. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 44. Constituyen multas administrativas a favor del fisco municipal las siguientes:

Multas de policía y tránsito. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

a) Por estacionarse en áreas, camellones y otras vías reservadas	2.93
b) Por circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	6.86
c) Por dar vuelta en un cruce, sin ceder paso a los peatones	5.00
d) Por permitir el ascenso o descenso de pasajeros sobre el arrollo de la vialidad	3.85
e) Por conducir un vehículo en retroceso más de 10 metros sin precaución interfiriendo el tránsito	3.85
f) Por efectuar en la vía pública carreras y arrancones	3.85
g) Por conducir sin la licencia	3.85
h) Por manejar sin precaución	3.85
i) Por estacionarse en lugares prohibidos	5.00
j) Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad	3.85

k)	Por circular sin placas
l)	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo
m)	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para los peatones
n)	Por circular con exceso de velocidad
ñ)	Por permitir conducir a menores de edad
o)	Por no obedecer señalamientos de tránsito
p)	Por influyentismo, insultos y amenazas
q)	Por falta de engomado
r)	Por conducir con infracción vencida
s)	Por conducir en estado de ebriedad
t)	Por no obedecer al oficial de tránsito
u)	Por falta de luz parcial
v)	Por estacionarse en doble fila
w)	Por chocar y causar daños materiales
x)	Por chocar y causar lesiones
y)	Por chocar y ocasionar una muerte
z)	Por negar licencia y tarjeta de circulación al tránsito
aa)	Por abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito
ab)	Por placas que no correspondan al vehículo
ac)	Por no esperar boleta de infracción
ad)	Por circular en bicicleta en áreas peatonales
ae)	Por intento de fuga
af)	Falta de precaución en vías de preferencia
ag)	Falta de permiso de carga
ah)	Intento de cohecho
ai)	Circular con cuatro personas en cabina
aj)	Atropellamiento de una persona
ak)	Daños a propiedad del ayuntamiento
al)	Por conducir con exceso de velocidad en zonas escolares
am)	Por falta de razón social
an)	Por no manifestar cambio de propietario
ao)	Por parabrisas en mal estado
ap)	Por obstruir circulación
aq)	Por falta de abanderamiento en carga que sobresale las dimensiones del vehículo
ar)	Peritaje de accidentes
as)	Por obstruir las entradas de cocheras particulares
at)	Ruido excesivo de equipo de audio en general
au)	Por conducir con aliento alcohólico
av)	Arrojar basura
aw)	Por conducir sin el tipo de licencia específico para el tipo de unidad
ax)	Por ruido de escape
ay)	Por no obedecer el semáforo
az)	Por exceso de tiempo en estacionamiento
ba)	Por conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes
bb)	Por estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad

En caso en que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: ñ, s, x, y, ae, aj y al.

Multas diversas. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

Multas por infracciones de rastro municipal

UMA

a)	Por matanza de ganado y aves de corral no autorizados por el rastro municipal	5.00
b)	Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
c)	Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
d)	Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
e)	Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que pretende vender	40.00

f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	10.00
g) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	4.00
h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal	10.00
i) Realizar venta de canales de menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino	10.00
j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	10.00
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal	20.00
l) Por negar el acceso al personal de inspectores al establecimiento para su verificación	10.00
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte	10.00
n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos de venta y manejo de productos cárnicos en el piso.	5.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuarios y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal.

Además de sanciones a los infractores de estos supuestos, se les aplicarán las que establezca la ley en materia.

Multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y Del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha Ley.

Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso, se pagará una multa del 70% al 100% del derecho omitido; si la obra está en proceso, la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.

Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos. Se cobrará las multas por infracciones de acuerdo al Título Cuarto "Sanciones", Capítulo Noveno del Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos, vigente en el Municipio de Villa de Reyes.

Multas por violaciones al Reglamento Municipal de Protección Civil del Municipio de Villa de Reyes de San Luis Potosí. Se cobrará según lo que establezca el reglamento respectivo.

Multas por infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes.

Multas por Violaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Construcción del Municipio de Villa de Reyes S.L.P. que no serán menores de **5.00** ni mayor de **3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

a) Vivienda, comercio, industria y servicios:

	UMA	
1. Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa Autorización.	30.00	
2. Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización.	130.00	
3. Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización.	20.00	
4. Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización	50.00	
5. Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización.	100.00	
6. Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización	200.00	

7. Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente:

a) Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará **200 UMA** por metro de altura no excediendo el 25% permitido según su clasificación multifamiliar se aplicara por departamento y/o vivienda.

b) Comercial por cada metro excedente se cobrará **400.00 UMA** por metro de altura no excediendo el 25% permitido.

UMA

8. Por no cumplir con el COS en los siguientes predios:
- a) Viviendas de particulares y ampliaciones **50.00**
 - b) Viviendas en fraccionamientos **100.00**
9. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización **15.00**
10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados **20.00**
11. Por la alteración y/o falsedad de documentos de los requisitos establecidos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y Reglamento respectivos para la autorización de la licencia de construcción, fraccionamientos o condominios causara la cancelación inmediata del mismo. 80.00
12. Por no contar con cajones de estacionamiento
- a) Para viviendas particulares de hasta 100 m2 de construcción se cobrará por cajón. **25.00**
 - b) Para comercios y servicios de hasta 250 m2 de construcción se cobrará por cada cajón faltante. 25.00
 - c) Para Comercios, servicios e industria. **200.00**
13. Por violación de sellos de clausura, colorados por la dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Construcción del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P. que no serán menores de 5.00 ni mayor de 3,000.00 UMA a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad Municipal.
- b) Demoliciones: **UMA**
- 1. Por demolición de edificios no autorizadas. **20.00**
- c) Uso de la vía pública: **UMA**
- 1. Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización **10.00**
 - 2. Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados **30.00**
 - 3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbanas **10.00**
- d) Subdivisiones y fusiones: **UMA**
- 1. Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización. **20.00**
 - 2. La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión. **20.00**
 - 3. Por subdividir predios sin previa autorización y que ya están construidos en corredor distrital
O comercial se cobrará una cuota fija de **100.00**
- e) Directores responsables de obra.
Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director Responsable de Obra en el registro del municipio de Villa de Reyes, así como la cancelación de éste, dependiendo Del grado de la sanción que se trate.
- f) Por promoción o publicidad engañosa de, celebrar actos o contratos traslativos de dominio, posesión o promesa de ellos sin estar autorizado el fraccionamiento o condominio sancionara conforme lo siguiente:
- 1. Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a: 500.00
 - 2. Suspensión total del fraccionamiento hasta que regularizar su situación jurídica y la Regularización de permisos, además de una sanción equivalente a: **1,000.00**
 - 3. Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de: 500.00
- g) Revocación a la licencia de uso de suelo de acuerdo a la contravención de las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y los planes de Desarrollo Urbano.
- h) Utiliza para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización.

1.Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a: **1,000.00**

Multas por violaciones al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio Villa de Reyes. Las multas por violación al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de **10.00 a 500 UMA** según sea el caso.

Multas por violaciones al Reglamento de Cementerio de Municipio de Villa de Reyes, S.L.P. Las multas por violación al Reglamento de Cementerios se cobrarán de **10.00 a 500.00 UMA** según sea el caso.

ARTÍCULO 43. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado. Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una **tasa del 50%** mayor a aquella que para pagos a plazo de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

En caso de que Cabildo Municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferidos o en parcialidades de alguna contribución, producto o aprovechamiento, causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

CAPÍTULO II

Anticipos e Indemnizaciones

ARTÍCULO 45. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones en que se decreten los convenios que respecto a ellos se celebren.

CAPÍTULO III

Reintegros y Reembolsos

ARTÍCULO 46. Constituyen los ingresos de este ramo:

Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los

CAPÍTULO IV

Rezagos

ARTÍCULO 47. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

CAPÍTULO V

Donaciones, Herencias y Legados

ARTÍCULO 48. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones que con motivo de la autorización de fraccionamientos y subdivisión de los predios están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de instituciones o Particulares.

ARTÍCULO 49. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

CAPÍTULO VI

Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de Seguridad en Infraestructura

ARTÍCULO 50. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.11 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo a metros cuadrados construidos o por construir:

CONCEPTO	UMA
a) De 1.00 a 100.00 m2	10.00
b) De 101.01 a 200.00 m2	12.50
c) De 201.01 a 500.00 m2	15.00
d) De 501.01 a 1,000.00 m2	60.00
e) De 1,001.01 a 1,500.00 m2	120.00
f) De 1,501.01 EN ADELANTE	250.00

Por la revisión y emisión de dictamen de técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, un aprovechamiento de **40.00 UMA**, por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Administración y Obras Públicas desarrollo y Equipamiento Urbano, un aprovechamiento de **0.05 UMA** por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

CAPÍTULO VII Registro de Proveedores

ARTÍCULO 51. Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de Villa de Reyes, se cobrará conforme a los costos siguientes **2.00 UMA anual**.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 52. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, y
- VII. Fondo de Fiscalización.

ARTÍCULO 53. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal, y
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

ARTÍCULO 54. Los Ingresos que perciba el Municipio como resultado de Apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 55. Serán ingresos por endeudamiento interno los que perciba el Municipio derivados de la contratación de pasivos mediante la celebración de los actos o contratos previstos en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y solo cuando los plazos que se pacten para amortizar las obligaciones financieras contraídas trasciendan el período Constitucional del Ayuntamiento, será necesaria la autorización del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Villa de Reyes, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y costos que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2019 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto aquellos a los que refiere el artículo 6º de esta Ley.

QUINTO. Por lo que respecta a la instalación en el municipio de, micro, pequeñas, medianas, y grandes empresas; ampliación de las ya existentes; instituciones educativas e instituciones de salud que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgará una reducción hasta del 50% a la tasa establecida para el pago de derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, previa autorización del cabildo.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

SÉPTIMA. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el tres de enero de dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta, Diputada Sonia Mendoza Díaz; Primer Secretario, Diputado Cándido Ochoa Rojas, Segunda Secretaria, Diputada María Isabel González Tovar (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día tres del mes de enero del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

 MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, SLP Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 1	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	136,880,740.00	141,892,362.00		
A. Impuestos	29,075,000.00	30,528,750.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	450,000.00	500,000.00		
D. Derechos	26,360,000.00	27,678,000.00		
E. Productos	1,060,000.00	1,091,800.00		
F. Aprovechamientos	3,500,000.00	3,605,000.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0		
H. Participaciones	76,435,740	78,288,812.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0			
J. Transferencias y Asignaciones	0.00			
K. Convenios	0.00			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	66,500,000	67,963,343.00		
A. Aportaciones	56,000,000	57,463,343.00		
B. Convenios	10,000,000.00	10,000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	500,000.00	500,000.00		
E. Otras Transferencias Federales				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		0		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	203,380,740.00	209,855,705.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0			

MUNICIPIO DE VILLA DE REYES		DESARROLLO PARA TODOS		
Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	Año 1 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			130,088,150.00	136,880,740.00
A. Impuestos			27,477,705.00	29,075,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0	0
C. Contribuciones de Mejoras			0	450,000.00
D. Derechos			25,860,007.00	26,360,000.00
E. Productos			446,523.00	1,060,000.00
F. Aprovechamientos			845,265.00	3,500,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0	0
H. Participaciones			75,458,650.00	76,435,740.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			0	0
J. Transferencias y Asignaciones			0	0
K. Convenios			0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			59,448,080.00	66,500,000.00
A. Aportaciones			55,792,280.00	56,000,000.00
B. Convenios			3,655,800.00	10,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0	500,000.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			189,536,230.00	203,380,740.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				0

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		203380740.00
INGRESOS DE GESTIÓN		60445000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	23075000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	100000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	11025000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	16300000.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	1150000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Costas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Costas para la Seguridad Social		
Costas de Ancho para el Retiro	Recursos Fiscales	
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	450000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	450000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	26360000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	24550000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	150000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	1060000.00
Productos	Recursos Fiscales	1060000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	3500000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	3450000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	50000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos	Ingresos Propios	0.00
Finanzas Públicas con Par		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	142435740.00
Participaciones	Recursos Federales	76435740.00
Aportaciones	Recursos Federales	55000000.00
Convenios	Recursos Federales	10000000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	500000.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	500000.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos	0.00

